19° y artículo 20° de la ley y en los artículos 145° al 148° de su Reglamento que permiten la contratación de personas naturales bajo el supuesto de servicios personalísimos.

Que, estando a los fundamentos expuestos y ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Concejo Municipal con el voto a favor de los señores Regidores Prof. Maritza Doris Moscol de Wiesse, Prof. Oswaldo Șerna Fernández, Bernardo Fiestas Fiestas y Juana Álvarez Purizaca y el voto en contra de la Sra. Miriam Jessica Periche Romero, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección del Concurso Público para la contratación por servicios personalísimos de Consultor para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE EL ALTO-TALARA - PIURA'

Artículo 2º.- El Comité Especial Permanente Bienes y Servicios queda encargado de invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases administrativas que para el efecto serán aprobadas por la Entidad.

Artículo 3º.- El valor referencial de servicios a contratar asciende a la suma de S/.186,264.59 (Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 59/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, gastos generales, utilidad y demás a que hubiere lugar.

Artículo 4º .- La Fuente de Financiamiento para dicha contratación corresponde al Proyecto: 2007751 Culminación de Construcción de Proyecto Agua Potable y Alcantarillado, Partida 5.3.11.33 Servicios de Consultoría, Fuente de Financiamiento 18 "Canon y Sobrecanon"

Artículo 5º.- Autorizar a la Gerencia Municipal adoptar acciones correspondientes para la contratación de servicios objeto de la exoneración, haciéndose la precisión que el contrato a celebrarse debe cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencia y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

Artículo 6º.- Disponer que la Oficina de Secretaría General publique el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como remita copia a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contratoria General Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, conjuntamente con el Informe Técnico-Legal dentro de los plazos previstos en la Ley; así como su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ROSA A. MACHUCA NEYRA Alcaldesa

240333-1

ANTEPROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Anteproyecto de "Norma que establece nuevos servicios especiales básicos y números para registro de opiniones" y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 620-2008 MTC/03

Lima, 18 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados; Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración

PTFN, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, establece las bases de una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, con la finalidad de facilitar la atención oportuna de las personas que pudieran ser afectadas por una situación de emergencia producida en las carreteras o por efectos del gas natural, resulta necesario modificar el Plan Técnico Fundamental de Numeración y establecer como nuevos servicios especiales básicos, el 110 Emergencia - Policía (Carreteras - Red Vial Nacional) y 114 Daños Gas natural, a fin de contar con una numeración de fácil recordación para reportar este tipo de emergencias;

Que, asimismo, con la finalidad de brindar alternativas adicionales a los usuarios para el registro de opiniones u opciones, se considera necesario facultar el uso de la numeración de abonado (fijo y/o móvil), estableciéndose las condiciones que garanticen su correcto funcionamiento; Que, el artículo 19º de los Lineamientos para

Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de

los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, señala que a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, el Ministerio publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15)

días calendario; Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido anteproyecto en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, y el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por solución Suprema Nº 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la prepublicación del anteproyecto de "norma que establece nuevos servicios especiales básicos y números para registro de opiniones", en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, <u>www.mtc.</u> gob.pe. a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado anteproyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE NUEVOS SERVICIOS ESPECIALES BASICOS Y NUMEROS PARA REGISTRO DE OPINIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el proyecto de norma que establece nuevos servicios especiales básicos y números para registro de opiniones u opciones, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos Nº 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a hgusukuma@ mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración-PTFN, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, establece las bases de una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 6 del citado Plan Técnico establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 2.10.1 del referido Plan Técnico, establece que los servicios especiales básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los

servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad, que tienen por finalidad salvaguardar los bienes y la vida de las personas. Asimismo, se dispone que el acceso a dichos servicios brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales;

Que, con la finalidad de facilitar la atención oportuna de las personas que pudieran ser afectadas por una situación de emergencia producida en las carreteras o por efectos del gas natural, resulta necesario modificar el Plan Técnico Fundamental de Numeración y establecer como nuevos servicios especiales básicos, el 110 Emergencia-Policía (Carreteras - Red Vial Nacional) y 114 Daños Gas Natural. Ello, permitirá a la población contar con una numeración de fácil recordación para reportar este tipo de emergencias

Que, de otro lado, el numeral 3.4.2 del citado Plan Técnico define como una de las Facilidades de Red Inteligente a la Serie 805, Llamadas Masivas/Televoto, que consiste en asignar al suscriptor de la serie uno o más números que permitan atender alta capacidad de tráfico en un momento determinado, para cursar llamadas, mediante las cuales los usuarios puedan registrar sus opiniones u opciones en relación a diversos temas;

Que, en este contexto, a fin de brindar alternativas adicionales a los usuarios para el registro de opiniones u opciones, se considera necesario facultar el uso de la numeración de abonado (fijo y/o móvil), estableciéndose las condiciones que garanticen su correcto funcionamiento;

Que, estas medidas se enmarcan en las políticas adoptadas por la presente Administración para salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como para brindar a los usuarios mayores alternativas para el acceso a los servicios de telecomunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791, los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC y 020-2007-MTC y la Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpórese al numeral 3.5.1. Estructura de numeración para servicios especiales básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, lo siguiente:

"3.5. Estructura de numeración de Servicios Especiales

3.5.1 Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos

(...)

"110 Emergencia - Policía (Carreteras - Red Vial Nacional)

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarificados al usuario."

"114 Daños Gas Natural

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

Servicio prestado por los concesionarios del servicio público de distribución de gas natural.

No son tarificados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de distribución de gas natural asumir los costos de las llamadas, así como aquellos que se deriven de su implementación".

Artículo 2º.- Incorpórese el numeral 7 al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

..... 1 - a light comment of the first of the

"7. Llamadas para el registro de opiniones u opciones Los concesionarios del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil podrán cursar llamadas para el registro de opiniones u opciones de los usuarios a través de la numeración de abonado (fijo y/o móvil).

Para tal efecto deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

 No se cobrará al usuario ninguna tarifa adicional por el concepto de acceder a un servicio de llamadas para el registro de opiniones u opciones. El usuario sólo pagará la tarifa de la llamada generada, la cual deberá ser la misma que la tarifa establecida para cualquier llamada en el mismo ámbito (local o larga distancia).

 Los procedimientos de marcación de larga distancia corresponderán a los establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) y sus modificatorias".

 Se informará al abonado que no se cobrará tarifa adicional

Artículo 3°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Exposición de motivos

I. Antecedentes

El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración-PTFN, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, establece las bases de una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El numeral 6 del citado Plan establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

En relación a los servicios especiales básicos el numeral 2.10.1 del PTFN establece que son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad, que tienen por finalidad salvaguardar los bienes y la vida de las personas. Asimismo, se establece que el acceso a dichos servicios brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales.

De otro lado, el numeral 3.4.2 del citado PTFN define como una de las Facilidades de Red Inteligente a la Serie 805: Llamadas Masivas/Televoto, que consiste en asignar al suscriptor de la serie uno o más números que permitan atender alta capacidad de tráfico en un momento determinado, para cursar llamadas destinadas al suscriptor para que éste registre opiniones u opciones de los usuarios.

II. Propuesta

De los Servicios especiales básicos

En el marco de lo dispuesto en el numeral 2.10.1 del PTFN, se propone identificar dos nuevos servicios especiales básicos: (i) Servicio 110 Emergencia - Policía

(Carreteras - Red Vial Nacional) y, (ii) 114 Daños Gas Natural, con las siguientes características:

- Son brindados obligatoriamente por los concesionarios de servicios públicos locales a sus usuarios
 - · No son tarificados al usuario
- Son de numeración corta y fácil de recordar para el usuario

El Servicio 110 Emergencia - Policía (Carreteras - Red Vial Nacional) permitirá a los usuarios acceder al servicio de auxilio que brinda la Policía en la Red Vial Nacional, a través de este número corto de fácil recordación, coadyuvando en la atención oportuna de este tipo de situaciones. Ello, dado que actualmente a través de la central telefónica 105, la Policía Nacional del Perú, atiende diversas emergencias vinculadas a: Antidrogas, Contra Terrorismo, Investigación Criminal, Aviación Policial, Seguridad del Estado, Contra la Corrupción, Criminalística, Defensa y Control de Fronteras, Turismo, Polícia Fiscal, Operaciones Especiales y *Protección de Carreteras*, lo que no permite diferenciar y atender de manera inmediata este tipo de situaciones, que vienen afectando a nuestro país.

Por su parte, el Servicio 114 Daños Gas Natural, permitirá a los usuarios del servicio que brindan los concesionarios del servicio público de distribución de gas natural, acceder a una inmediata atención frente a los daños sufridos por gas, que pudieran afectar la vida y/o la salud o los bienes de las personas. En este supuesto, se propone establecer que corresponderá a los concesionarios del servicio de distribución de gas natural asumir los costos de las llamadas, así como aquellos que se deriven de su implementación.

Cabe precisar que estas disposiciones se encuentran acordes con la tendencia internacional, dado que en países como Colombia y México, se observa la atribución de un número corto de tres dígitos para dichos efectos.

Acceso para el registro de opiniones u opciones de los usuarios

En virtud de esta norma se faculta a los concesionarios del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil a cursar llamadas para el registro de opiniones u opciones de los usuarios a través de la numeración de abonado (fijo y/o móvil), lo que constituye una alternativa adicional a las Facilidades de Red Inteligente que se brindan a través de la Serie 805: Llamadas Masivas/Telefoto. Asimismo, se propone establecer el cumplimiento de determinadas condiciones por parte del Concesionario para garantizar su correcto funcionamiento.

Finalmente, se establece que OSIPTEL de ser el caso emitirá las disposiciones necesarias para la implementación de la presente norma.

III. Análisis Costo-Beneficio

La presente norma no genera gastos al erario público, sin embargo se lograrán los siguientes beneficios para los usuarios:

- Permite a los usuarios acceder de forma gratuita a los servicios de emergencia que brinda la Policía de carreteras a nivel nacional, mediante la marcación del número corto 110.
- Permite a los usuarios acceder de forma gratuita mediante la marcación del número 114 (numeración corta y fácil de recordar) a la atención ante los daños por gas natural, que brindan las concesionarias del servicio público de gas natural.
- Permite al usuario el uso de la numeración de abonado (fijo y/o móvil) para el registro de opiniones u opciones, como alternativa adicional a las facilidades de red inteligente que se brinda a través de la Serie 805: Llamadas Masivas/Televoto.

240512-1